



LA RIOJA

DECRETO 936/1993

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Obras sociales. Contrataciones y normas.
del 14/05/1993; Boletín Oficial 08/10/1993

Artículo 1° -- Determinase que las obras sociales no podrán suscribir contratos prestacionales con entidades que tengan competencia directa o indirecta en el control de la matrícula profesional o limiten a sus miembros el derecho de contratar directamente.

Art. 2° -- Déjase sin efecto todas las restricciones que limiten la libertad de contratación entre prestadores y obras sociales, así como aquellas que regulen aranceles prestacionales de cualquier tipo.

Art. 3° -- Queda terminantemente prohibida toda forma directa o indirecta de administración o cobro centralizado de las contrataciones mencionadas en los artículos precedentes, con excepción de las correspondientes a matrículas o cuotas sociales.

Art. 4° -- Dispónese que los contratos que se celebren entre obras sociales y prestadores deberán contener necesariamente criterios de categorización tendientes a optimizar la calidad de la atención médica.

Art. 5° -- Establécese que las obras sociales que funcionen en el ámbito de la jurisdicción provincial, están obligadas a pagar las prestaciones que sus beneficiarios demanden de los hospitales públicos, dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia, como así también cobrar los servicios que brinden a personas con capacidad de pago o terceros pagadores que cubran las prestaciones del usuario de mutuales, empresas de medicina prepagas, seguros de accidentes, medicina laboral u otros similares que estén obligadas por las normas vigentes dentro de los límites de la cobertura oportunamente contratados por el usuario.

Art. 6° -- Facúltase al Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia a elaborar las normas jurídico-administrativas de descentralización, autarquía, arancelamiento, de gestión administrativa y admisión, reglamentación de la carrera sanitaria de los equipos de salud, que permitan al Hospital Público competir y ofrecer servicios eficientes.

Art. 7° -- Determinase que la obra social provincial podrá suscribir convenios con sus similares para el cumplimiento de sus objetivos y los perseguidos por el presente decreto.

Art. 8° -- El Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia implementará el formulario terapéutico de medicamentos (Vademecum) de uso obligatorio tanto para el sector público como privado, el que tendrá vigencia a partir de la publicación de este acto de Gobierno en el Boletín Oficial.

Art. 9° -- Derógase toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 10. -- El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Salud y Acción Social y suscripto por el señor interventor del Instituto Provincial de Obra Social.

Art. 11. -- Comuníquese, etc.

Arnaldo; Santander.

